



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	2020-00153
Decisión	No tiene en cuenta aviso y requiere so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente la notificación por aviso remitida al demandado John Jairo Sepúlveda Ocampo, con resultado positivo. Sin embargo, esta no será tomada en cuenta, por cuanto la notificación remitida al demandado no da claridad sobre la diligencia de notificación que se le comunica, en tanto que el cuerpo de la comunicación indica que lo que se notifica se trata de una “citación para la diligencia de notificación por aviso”.

El artículo 292 del Código General del Proceso consagra que:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...) (énfasis del Juzgado).”

Bajo este tenor el aviso es una forma de notificar el mandamiento de pago al demandado y no una citación, tanto es así que el legislador consagra que la comunicación remitida al demandado debe tener “la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. En tal sentido, citar al demandado para que comparezca a notificarse por aviso, contraría la disposición normativa citada, de ahí que deba la parte en vez de citar al demandado, hacerle la advertencia de que se va a entender notificado el demandado en los términos señalados.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que proceda nuevamente a realizar la notificación por aviso al demandado, con estricto cumplimiento de los requisitos consagrado en la normatividad aludida. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d928088eec494337138cd0d8869027512a597fc2a67801ae1a08e210c18
d2536

Documento generado en 02/03/2021 02:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>